



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003–2015- 00066-00
Demandante: Wilson Antonio Tovar corrales
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

Asunto: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe Secretarial que antecede, se tiene que el proceso ingresa al Despacho, para seguir con el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que por medio de auto de fecha 2 de junio de 2015¹, se libró mandamiento de pago a favor del señor WILSON ANTONIO PÉREZ VARGAS, en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 143.141.898,20).

Seguido a ello, la Secretaría de este Despacho, el día 31 de julio de 2015², notificó personalmente a la entidad demanda de dicho auto, teniendo ésta, el término de 10 días para presentar las excepciones de mérito de acuerdo al artículo 442 de CGP, los cuales vencía el día 18 de agosto de 2015; ahora bien al revisar el expediente se observa que la UGPP, presentó las excepciones el día 22 de septiembre de 2015³, es decir, por fuera del término establecido por ley, por tanto, no se tendrá en cuenta.

¹ Folio 64-69 cuaderno principal

² folio 77-80 cuaderno principal

³ folio 119-126 cuaderno principal

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, el cual manifiesta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el señor WILSON ANTONIO PÉREZ VARGAS contra el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, mediante auto interlocutorio de 2 de junio de 2015, obrante a folios 64 a 69, del cuaderno principal, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase por extemporánea la presentación de la contestación de la demanda con excepciones por parte de la ejecutada.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada UGPP. Las cuáles serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

JUEZ